



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 11 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005 DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso*

94c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 101-08 "SANTA ISABEL" - EXP.
2013230440300030E**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 026 del 31 de julio de 2012, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA ISABEL**", una extensión superficiaria de **212 ha** a favor del predio identificado con Folio de Matricula No. 140-1579, ubicado en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, de propiedad de los señores **DANIEL OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.951, **ALEJANDRO OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.833 y **CLEMENCIA MEJÍA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.399.233.

Que el acto administrativo en comento, se notificó mediante edicto a los señores **DANIEL OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.951 y **CLEMENCIA MEJÍA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.399.233 el 13 de noviembre de 2012.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 101-08 "SANTA ISABEL" – EXP. 2013230440300030E

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

Conforme lo anterior la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia resolvió MODIFICAR mediante la *RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005 DEL 08 DE ENERO DE 2025* los Artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No. 026 del 31 de julio de 2012 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ISABEL"*.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de enero de 2025, a los señores **DANIEL OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.951, **ALEJANDRO OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.833 y **CLEMENCIA MEJÍA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.399.233, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones alinapreci82@hotmail.com.

III. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. RNSC 101- 08 SANTA ISABEL EXP. 2013230440300030E

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700011212 del 16 de enero de 2025, los señores **DANIEL OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.951, **ALEJANDRO OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.833 y **CLEMENCIA MEJÍA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.399.233, presentaron recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 005 del 08 de enero de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-08*

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

"SANTA ISABEL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se exigen las siguientes pretensiones:

"(...)

PRIMERO: queremos dar a conocer la novedad sobre el predio y el procedimiento a seguir con los nuevos propietarios, ya que según lo "conversado" se quiere continuar con el legado de la conservación.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El recurso de reposición es una herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que esta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En ese sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"(...) ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"(...) ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

En cuanto los requisitos que deben reunir los recursos señalo:

*"(...) **ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (...)
(Subrayado fuera del texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que los recurrentes interpusieron dentro del término legal el recurso de reposición, sin embargo, no se sustenta de manera concreta los motivos de la inconformidad, dando por no cumplidos los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto y teniendo en cuenta las pretensiones hechas por los señores **DANIEL OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.951, **ALEJANDRO OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.833 y **CLEMENCIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.399.233, esta Subdirección procederá a resolver de plano el recurso interpuesto conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

*"(...) **ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en efecto suspensivo.*

94C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

En cuanto a la pretensión que manifiesta: (...) *queremos dar a conocer la novedad sobre el predio y el procedimiento a seguir con los nuevos propietarios, ya que según lo "conversado" se quiere continuar con el legado de la conservación*

Conforme lo anterior se indica que la decisión de modificar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil SANTA ISABEL, fundamentada en la Resolución de Modificación No.005 del 08 de enero de 2025, se realizó teniendo en cuenta el informe técnico emanado con base a la visita técnica realizada al predio denominado "Santa Isabel" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-1579, ubicado en la vereda El Mercadito, en jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba; el 27 de noviembre de 2024 por parte



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA y la evaluación jurídica realizada con base a la información del predio denominado "Santa Isabel" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-1579 contenida en la Ventanilla única de Registro -VUR-el 06 de diciembre de 2024 como se evidencia a continuación:

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-160
Doc: ESCRITURA 4931 DEL 2003-12-16 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$246.564.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA RESTREPO JORGE IVAN CC 6628807
A: MEJIA DE OCHOA CLEMENCIA CC 32399233 X 50% A TITULO DE GANANCIALES
A: OCHOA MEJIA ALEJANDRO CC 70564833 X 25%
A: OCHOA MEJIA DANIEL CC 98545951 X 25%

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 22-03-2005 Radicación: 2005-2323
Doc: DOCUMENTO 0020 DEL 2004-12-30 03:00:00 CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 16-05-2024 Radicación: 2024-140-6-4767
Doc: ESCRITURA 1047 DEL 2024-03-26 03:00:00 notaria diecinueve de medellin DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL EN 50% EN COMON Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DE OCHOA CLEMENCIA CC 32399233 X
A: OCHOA MEJIA DANIEL CC 98545951 25%
A: OCHOA MEJIA ALEJANDRO CC 70564833 25%

Sin embargo, y atendiendo a su comunicación, este despacho procedió a revisar en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 11 de febrero de 2025 la situación jurídica del predio denominado "Santa Isabel" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-1579 sin que se encontraran cambios en la titularidad del predio tal y como se evidencia a continuación:

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/02/2025
Hora: 01:25 PM
No. Consulta: 629809345
No. Matricula Inmobiliaria: 140-1579
Referencia Catastral:

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-160
Doc: ESCRITURA 4931 DEL 2003-12-16 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$246.564.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA RESTREPO JORGE IVAN CC 6628807
A: MEJIA DE OCHOA CLEMENCIA CC 32399233 X 50% A TITULO DE GANANCIAS
A: OCHOA MEJIA ALEJANDRO CC 70564833 X 25%
A: OCHOA MEJIA DANIEL CC 98545951 X 25%

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 22-03-2005 Radicación: 2005-2323
Doc: DOCUMENTO 0020 DEL 2004-12-30 03:00:00 CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 16-05-2024 Radicación: 2024-140-6-4767
Doc: ESCRITURA 1047 DEL 2024-03-26 03:00:00 notaria diecinueve de medellin DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL EN 50% EN COMÚN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DE OCHOA CLEMENCIA CC 32399233 X
A: OCHOA MEJIA DANIEL CC 98545951 25%
A: OCHOA MEJIA ALEJANDRO CC 70564833 25%

De acuerdo a lo anterior, se **RECHAZA** esta pretensión, por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia; teniendo en cuenta que la modificación al registro de la Resolución No. 026 del 31 de julio de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ISABEL se realizó teniendo en cuenta factores como visita técnica y estudio jurídico del predio, sin embargo, esta Autoridad Ambiental podrá realizar una posterior visita, pero en el marco de seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, con el fin de verificar características principales, situaciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

ambientales encontradas y los demás elementos técnicos con el fin de verificar los aspectos requeridos en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1-Áreas de Manejo Especial- del Título 2- Gestión Ambiental-, de la parte 2-Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente.- del Decreto No.1076 de 2015.*

No obstante, cuando se considere por parte de los titulares se podrá proceder con una nueva modificación de registro para los casos en que cambie la titularidad, siempre y cuando se cuente con la manifestación de voluntad de los nuevos propietarios y el lleno de requisitos para solicitar la modificación.

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR por no sustentar de manera concreta los motivos de la inconformidad, del recurso interpuesto por los señores **DANIEL OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.951, **ALEJANDRO OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.833 y **CLEMENCIA MEJÍA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.399.233

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **DANIEL OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.951, **ALEJANDRO OCHOA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.833 y **CLEMENCIA MEJÍA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.399.233, en calidad de propietarios, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS- y a

q/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 063 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 005
DEL 08 DE ENERO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 101-08 "SANTA ISABEL"**

la Alcaldía Municipal de Montería, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 4. En firme la presente decisión, se ordena actualizar la información en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015

Artículo 5: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 11 MAR 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental